

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

133 RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2009, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de una plaza con categoría de Titulado Superior (especialidad: Asesor Jurídico), vacante en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral de esta Universidad.

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la selección, mediante concurso-oposición libre, de un Titulado Superior, especialidad Asesor Jurídico, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal laboral, que prestará sus servicios en el Servicio de Gestión de Servicios Generales de la Universidad de La Laguna.

Segunda.- Legislación aplicable.

La plaza objeto de esta convocatoria está sujeta a lo señalado en el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores, el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades Públicas Canarias (BOC de 24.5.00, modificado BOC de 8.10.03 y de 23.12.03); Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. de 10 de abril), y los Estatutos de esta Universidad aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (BOC nº 143, de 26 de julio), y demás disposiciones complementarias.

Quien supere el proceso selectivo, estará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (B.O.E. de 4.1.85), y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes (B.O.E. de 4.5.85).

Tercera.- Características.

El puesto de trabajo que se convoca se encuadra en el Grupo I, estando dotado con las retribuciones que figuran en el presupuesto de esta Universidad, a tenor de lo establecido en el vigente Convenio Colectivo.

Las funciones del puesto de trabajo son, entre otras, las siguientes:

- Elaboración de informes, estudios, propuestas, etc., de carácter jurídico en materias propias de su competencia.

- Asesoramiento legal individual o colectivo a estudiantes universitarios, sobre cualquier cuestión administrativa o legal, sea o no de índole académica, relacionada con el ámbito universitario.

- Asesoramiento legal a los demás responsables de áreas de trabajo del S.I.O. en cuestiones relativas al servicio.

- Asesoramiento en la elaboración de guías y cuadernos informativos que publique el S.I.O. cuando tenga un contenido administrativo-legal, así como su actualización.

- Seguimiento de las iniciativas, criterios de actuación y normas de funcionamiento que, con repercusión administrativo-legal para el alumnado, se desarrollen en ésta u otras universidades, elaborando estudios de adaptación respecto a aquellas que se consideren de interés.

- Seguimiento de las consultas que efectúa el alumnado, con elaboración de las conclusiones que resulten del análisis de su conjunto.

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido al proceso selectivo, será necesario reunir los siguientes requisitos generales, que deberán cumplirse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

4.1. Tener la nacionalidad española. También podrán participar:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

4.2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, en cualquiera de sus esferas de la Administración Institucional, Local o Autonómica, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

4.5. Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Quinta.- Solicitudes.

5.1. Forma:

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo, deberán presentar solicitud, que a tal fin se facilitará en el Negociado de Información de esta Universidad, y a la que se deberá acompañar:

5.1.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor, debiendo aportar, los solicitantes que no posean la nacionalidad española, documentación acreditativa de que reúne los requisitos previstos en la base 4.1.b) y 4.1.c).

5.1.2. Documento acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en las base 4.5, debidamente compulsado.

Para la compulsa de la documentación se deberá abonar la cantidad de 2,46 euros en concepto de tasas. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuenta corriente nº 20650067632904000165 de CajaCanarias. Se habrá de rellenar un recibo de ingreso por cada compulsa.

5.2. Órgano a quien se dirigen:

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna y se presentarán en el Registro General de la Universidad, o según lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Todas aquellas solicitudes que no sean presentadas siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior se considerarán entregadas en la fecha en que tengan entrada en el Registro General de la Universidad de La Laguna.

5.3. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente

a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

5.4. Derechos de examen:

Los derechos de examen para tomar parte en el proceso selectivo serán de 19,36 euros.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración jurada o promesa suscrita del solicitante.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la Familia Numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de Familia Numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión del aspirante.

5.5. Procedimiento para el pago de los derechos de examen:

El importe de los derechos establecidos en el apartado anterior se ingresará en la cuenta corriente nº 20650067682904000069, de CajaCanarias, bajo el nombre "Pruebas Selectivas de la Universidad de La Laguna". El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, salvo que justifique el ingreso de tales derechos mediante la cumplimentación y sellado por la entidad bancaria de la parte inferior de la solicitud destinada a tal efecto. En ningún caso, el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el párrafo 5.2.

5.6. Defectos en las solicitudes:

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio, o a petición del interesado.

Sexta.- Admisión de aspirantes.

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Rectorado de la Universidad de La Laguna dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, por la que se hará pública la relación provisional de admitidos y excluidos. En la relación de los aspirantes excluidos, se indicarán las causas de la exclusión. Además recogerá el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, que no podrán celebrarse antes de que transcurran 15 días desde su publicación. En la relación deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

La relación de admitidos y excluidos aprobada en dicha Resolución se publicará conjuntamente en los tablones de anuncios del Rectorado (calle Molinos de Agua, s/n, La Laguna) y en la dirección de Internet: <http://www.ull.es>.

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución indicada en el párrafo anterior, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el motivo de la exclusión, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones contra la relación provisional de admitidos y excluidos, se aprobará la relación definitiva, haciéndose pública en los medios de difusión anteriores.

6.4. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Séptima.- Designación, composición y actuación del Tribunal.

7.1. Composición:

Tribunal titular:

Presidente: D. Francisco Javier Calero García, Sr. Gerente de esta Universidad.

Vocales:

- D. Antonio Adelfo Delgado Núñez, nombrado por el Sr. Rector de esta Universidad.

- D. Juan Manuel Rodríguez González, nombrado por el Sr. Rector de esta Universidad.

- D. José Ambrosio González González, nombrado por el Sr. Rector de esta Universidad.

- D. Blas Parrilla Cabrera, nombrado por el Sr. Rector de esta Universidad.

Secretario: D. Pablo Pérez Díaz, Sr. Jefe de la Sección Investigación, que actuará con voz y sin voto.

Tribunal suplente:

Presidente: Dña. Ana Rosa Santos Cabrera, Sra. Jefa de Oficialía Mayor de esta Universidad.

Vocales:

- Dña. Míriam Catalina González Afonso, nombrada por el Sr. Rector de esta Universidad.

- Dña. Avelina Díaz Padrón, nombrada por el Sr. Rector de esta Universidad.

- Dña. Cecilia Khon Padrón, nombrada por el Sr. Rector de esta Universidad.

- Dña. María Teresa Rodríguez de la Rosa, nombrada por el Sr. Rector de esta Universidad.

Secretaria: Dña. María Candelaria González Tejera, Sra. Jefa de la Sección Gestión Académica, que actuará con voz y sin voto.

7.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Sr. Rector Magnífico de la Universidad, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando estimen que concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la citada Ley.

Con anterioridad al inicio del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición.

7.3. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia del Presidente y Secretario y al menos la mitad de los miembros del Tribunal, titulares o suplentes. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores corresponderá al Rector de la Universidad de La Laguna, a propuesta del Tribunal Calificador.

7.5. El Tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal calificador tendrá su sede en el Pabellón de Gobierno de esta Universidad, calle Molinos de Agua, s/n, 38071-La Laguna.

7.7. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 38 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio (BOC de 22.10.97), modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo (BOC de 28.6.02).

7.8. En ningún caso, el Tribunal calificador podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

Octava.- Llamamiento y comienzo de las pruebas.

8.1. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "W" de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 27 de enero de 2009 (B.O.E. de 5.2.09).

8.2. En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal, con la finalidad de acreditar su personalidad.

8.3. Convocatoria del primer ejercicio: los aspirantes serán convocados para la realización del primer ejercicio en único llamamiento, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, mediante anuncio que se hará público en los tableros de anuncios del Rectorado, siendo, en todo caso, excluidos de la oposición quienes no comparezcan al mismo, dado el carácter de unidad de acto de la convocatoria, salvo en

los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

8.4. Sucesivos anuncios de convocatoria para la realización de ejercicios: desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Una vez iniciado el proceso selectivo, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal Calificador en los locales donde se hayan celebrado las pruebas, así como en el tablón de anuncios del Rectorado y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

8.5. Si en cualquier momento del procedimiento de selección, llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rectorado de la Universidad, comunicándole, asimismo, la inexactitud o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Novena.- Contenido de los ejercicios.

9.1. Fase de oposición: la valoración de esta fase será del 80% del total del proceso selectivo.

Constará de los siguientes ejercicios que serán eliminatorios.

- Primer ejercicio, obligatorio y de base teórica.

Examen tipo test, sobre una base de 75-100 preguntas de los tres bloques del temario (proporcionalmente elegidas) con cuatro respuestas alternativas, siendo correcta sólo una de ellas.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

- Segundo ejercicio, obligatorio y de base práctica.

Prueba consistente en dos casos prácticos desglosándose en diez preguntas cada una, y el opositor según sus conocimientos y criterios profesionales tendrá que dar respuesta libre a cada una de ellas.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, con 5 puntos para cada caso práctico y superando la prueba siempre que se obtenga un mínimo de 5 puntos y no se puntúe con 0 alguno de ellos.

- Tercer ejercicio, obligatorio y de base práctica.

Prueba consistente en la elaboración de un informe, una propuesta, un análisis de alternativas, un plan de trabajo, un modelo de organización sobre una hipótesis de trabajo que planteará el Tribunal.

El ejercicio se calificará de 0 a 5 puntos, debiendo obtener un mínimo de 3 puntos para superarlo.

Corresponde al Tribunal Calificador la fijación del número necesario de preguntas válidamente contestadas para alcanzar la calificación mínima de 5 puntos, todo ello a la vista de la dificultad de los ejercicios propuestos y grado de conocimiento alcanzado con referencia al nivel necesariamente exigido para el ingreso a esta categoría laboral.

9.2. Fase de concurso:

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. Tan sólo participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En ningún caso, los puntos obtenidos en esta fase podrán ser computados para superar los ejercicios que se hayan realizado en la fase de oposición. En esta fase se valorarán los méritos acreditados por los aspirantes de conformidad con el baremo que se señala a continuación.

A partir del día siguiente de ser publicada la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, se procederá a la apertura de un plazo de diez días hábiles, para que los opositores aporten justificación documental de todos y cada uno de sus méritos a efectos de valoración en la fase de concurso. Los documentos se presentarán en fotocopia simple, pudiendo ser requerido el opositor, en cualquier momento, si se considera oportuno, para la comprobación de los documentos por el Tribunal Calificador. En todo caso, los opositores que obtengan las plazas deberán compulsar los documentos en el momento de la formalización del contrato.

Finalizado este plazo el Tribunal valorará y hará pública la lista provisional de la fase de concurso, estableciéndose un nuevo plazo de diez días hábiles para interponer reclamaciones a la valoración de esta fase.

A los efectos de valoración de los méritos en la fase de concurso, los aspirantes deberán presentar certificación, expedida por el órgano competente en materia de personal de la Administración en que el interesado haya prestado o preste sus servicios, acreditativa de su antigüedad y de los puestos de trabajo desempeñados a lo largo de su vida profesional, indicando los períodos de permanencia en el puesto de trabajo, así como cuanta documentación estime oportuno para la mejor valoración de los méritos señalados en el baremo de esta convocatoria.

Para la valoración de los méritos alegados, el Tribunal tomará como fecha límite para su cómputo, la de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación en el presente proceso selectivo.

La valoración de esta fase será del 20% del total del proceso selectivo, de acuerdo con el siguiente baremo, desglosándose en los siguientes apartados:

1. Servicios prestados en las Administraciones Públicas: los servicios prestados en las Administraciones Públicas se valorarán a razón de 0,04 puntos por cada año de servicio, hasta un máximo de 10 años. La fracción de año superior a seis meses se considerará como un año completo. Computará un 20% del total de la fase de concurso.

2. Servicios en el Puesto de Trabajo en las Universidades Públicas Canarias: a los servicios prestados en Puestos de Trabajo, de igual o inferior categoría y especialidad en las Universidades Públicas Canarias, se valorarán a razón de 0,08 puntos por año de servicio, hasta un máximo de 10 años. La fracción de año superior a seis meses se considerará como un año completo. Computará un total del 40% de la fase de concurso.

3. Residencia en Canarias: se valorará con 0,4 puntos la residencia del opositor en Canarias por períodos temporales, siendo los tramos siguientes:

- 3 años: 0,1 punto.
- 4 años: 0,2 puntos.
- 5 años: 0,3 puntos.
- 6 o más años: 0,4 puntos.

La fracción de año superior a seis meses se considerará como año completo. La acreditación de estos extremos se deberá hacer mediante certificación del Ayuntamiento correspondiente, en el que conste la inscripción en el Padrón Municipal de habitantes.

Este apartado computará un 20% del total de la fase de concurso.

4. Cursos de formación: se valorarán los cursos impartidos por la Administración Pública y/o financiados por la Universidad de La Laguna, y que estén relacionados con el puesto de trabajo, hasta un máximo de 0,4 puntos, computando un total del 20% de la fase de concurso, valorándose de la siguiente manera:

- Hasta 40 horas: 0,1 punto.
- De 41 a 100 horas: 0,2 puntos.
- De 101 a 300 horas: 0,3 puntos.
- De 300 horas en adelante: 0,4 puntos.

9.3. Calificación final:

La calificación final del proceso selectivo vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en

ambas fases (concurso y oposición), no pudiendo resultar aprobados, tras la suma de ellas, un número mayor de personas que el total de plazas convocadas.

Para superar el proceso selectivo y obtener alguna de las plazas convocadas será necesario superar el ejercicio de la fase de oposición y encontrarse, una vez sumadas las puntuaciones de la fase de concurso, en un número de orden no superior al número de plazas convocadas.

En caso de igualdad en la puntuación total, una vez sumadas la fase de concurso y oposición, se dará prioridad al aspirante con:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en la valoración de los méritos de la fase de concurso que aparezca enunciado en primer lugar y así sucesivamente de persistir la igualdad. Si una vez aplicadas estas reglas no se ha dirimido el empate, éste se resolverá finalmente por sorteo entre los aspirantes elegidos.

Décima.- Propuesta de opositores que han superado el proceso selectivo.

10.1. Terminada la calificación de aspirantes, el Tribunal hará público en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal y en aquellos otros que estime oportuno, la identidad del aspirante que ha superado el proceso selectivo, con indicación de su Documento Nacional de Identidad, no pudiendo declarar que lo han superado un número superior al de plazas convocadas.

10.2. El Presidente del Tribunal elevará al Sr. Rector Magnífico de la Universidad, la propuesta de aprobados para su contratación como personal laboral fijo.

Décima primera.- Presentación de documentación.

En el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la identidad del aspirante propuesto que ha superado el proceso selectivo, éste deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación médico-oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de funciones públicas, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.

- Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de la Administración de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

- Los aspirantes extranjeros que no residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubiesen tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.

Quien tuviera la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar certificación del Organismo del que dependiera para acreditar tal condición.

Quien dentro del plazo fijado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrá ser contratado, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente base, vista la propuesta del Tribunal, el Rectorado de la Universidad de La Laguna dictará Resolución en la que se hará pública la identidad del aspirante que ha superado el proceso selectivo. Esta Resolución se hará pública en la sede del Tribunal Calificador indicada en la base 7.6.

La adjudicación del puesto de trabajo tendrá carácter definitivo.

En el plazo máximo de quince días se procederá a la formalización del contrato. Una vez formalizado el contrato de trabajo en el Servicio de Recursos Humanos se hará efectiva la incorporación al puesto de trabajo teniendo lugar el inicio de la percepción económica. Aquel aspirante que, salvo fuerza mayor, no se incorpore al puesto de trabajo obtenido en el plazo acordado, se entenderá que ha efectuado la renuncia a la plaza obtenida.

Décima segunda.- Bolsa de trabajo.

A efectos de la selección de personal laboral, para contrataciones temporales para esta categoría profesional, se formará lista de reserva con los aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición no superen la totalidad del proceso selectivo. El Tribunal Calificador elaborará listas de reserva a los efectos de contratación de personal laboral temporal, contemplado en el artículo 22 del Convenio Colectivo, estableciéndose el orden de prelación según la puntuación obtenida en los ejercicios superados, tal como señala la base 9.3.

Décima tercera.- Norma final.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso con-

tencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de La Laguna, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 18 de diciembre de 2009.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

TEMARIO

CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE. TITULADO SUPERIOR (ESPECIALIDAD: ASESOR JURÍDICO).

BLOQUE I. DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ADMINISTRATIVO, FUNCIÓN PÚBLICA, DERECHO LABORAL.

1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Derechos fundamentales y libertades públicas. Otros derechos y deberes. La Corona. Las Cortes. El Gobierno y la Administración. La reforma de la Constitución.

2. El Tribunal Constitucional: Composición, designación, organización y funciones. El sistema español de control de constitucionalidad de las leyes.

3. Organización territorial del Estado: régimen constitucional. Las Comunidades Autónomas. Relación del ordenamiento jurídico estatal con el autonómico. Naturaleza de las leyes autonómicas. Distribución de competencias legislativas entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias. El Estatuto de Autonomía de Canarias: Estructura y contenido.

4. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Objeto, ámbito y principios generales de la actuación administrativa. Organización de las administraciones públicas. Relación entre distintas administraciones. Los órganos colegiados: régimen jurídico general.

5. El acto administrativo. Concepto y clases. Requisitos de validez. Grados de invalidez y sus efectos. La eficacia. Concepto y clases. La notificación. Suspensión. Ejecución forzosa. El silencio administrativo.

6. El procedimiento administrativo. Concepto y clases. Los derechos del ciudadano. Criterios de ordenación de los procedimientos. Los registros públicos. Términos y plazos. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, instrucción y terminación.

7. La revisión de los actos administrativos. La revisión de oficio. Los recursos administrativos: ordinarios y extraordinarios. La revisión en vía judicial: el recurso contencioso-administrativo. La ley reguladora de la jurisdicción: Estructura y contenido.

8. Los contratos administrativos. Concepto y clases. Especial referencia a los contratos típicos. Preparación de los contratos. Licitación. Procedimientos y formas de adjudicación. Ejecución. Las prerrogativas de la administración. Cumplimiento y extinción. Incumplimiento y resolución.

9. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Disposiciones generales, procedimientos de concesión y gestión. Reintegro de subvenciones.

10. La Ley Orgánica 13/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. Principios, derechos de las personas e infracciones y sanciones.

11. La Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal. Derechos y deberes. Régimen disciplinario.

12. Los convenios colectivos: Régimen jurídico. El derecho de huelga. Medidas de conflicto colectivo. La representación de los trabajadores en la empresa.

13. El contrato de trabajo: Concepto. Sujetos. Modalidades. El salario. Modificación y extinción del contrato.

14. El Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias: Estructura y contenido.

BLOQUE II. GESTIÓN UNIVERSITARIA.

15. El Sistema Educativo Español: Legislación básica. La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y modificaciones posteriores: Estructura y contenido.

16. Las Universidades: Naturaleza jurídica. Los Estatutos de las universidades públicas: elaboración y aprobación. Posición y valor en el ordenamiento jurídico. La autonomía universitaria: Concepto, alcance y límites. Doctrina jurisprudencial.

17. Las Universidades Canarias: Creación de centros y titulaciones. Reorganización universitaria. Plantillas y Titulaciones. El Consejo Universitario.

La Comisión Interuniversitaria Coordinadora. Regulación de los Consejos Sociales.

18. El presupuesto de la ULL: Contenido y estructura. Elaboración y aprobación. La programación plurianual. El control de la Comunidad Autónoma sobre las universidades canarias. Control sobre los gastos de personal y de inversiones. Fiscalización y auditoría. Rendición de cuentas. El Contrato-Programa: Estructura y contenido.

19. Los Estatutos de la Universidad de La Laguna. Estructura y contenido.

20. El Profesorado Universitario. Clases y régimen jurídico. Selección. Incompatibilidades. Estructura básica de su sistema retributivo.

21. El personal de administración y servicios en la U.L.L.: Personal funcionario y laboral. Régimen jurídico estatutario.

BLOQUE III. ASESORAMIENTO JURÍDICO UNIVERSITARIO.

22. El acceso a la educación superior en España. Régimen jurídico. Modalidades. Titulaciones con y sin límite de plazas. Los cupos. Criterios generales de baremación. El acceso para Mayores de 25 años. Régimen jurídico.

23. El Distrito Único de Canarias. Régimen jurídico. Las pruebas de acceso a las universidades canarias para alumnos de bachiller: contenidos, organización y celebración. La preinscripción en la Universidad de La Laguna: normas de procedimiento.

24. Régimen de permanencia del alumnado en la Universidad de La Laguna. Régimen de convocatorias. Los alumnos de primer curso. Exámenes ordinarios y ante tribunal. Traslados y simultaneidad de estudios. Convalidación y adaptaciones de plan.

25. Acceso a la universidad con estudios extranjeros. Homologación de títulos. Requisitos formativos complementarios. La convalidación parcial de estudios: efectos. Los programas de intercambio.

26. Titulaciones de la Universidad de La Laguna. Normativa estatal sobre planes de estudio. Oferta de titulaciones de la Universidad de La Laguna: títulos oficiales y títulos propios. Los estudios de tercer ciclo: Régimen jurídico.

27. Derechos y deberes del alumnado de la Universidad de La Laguna. Régimen estatal y autonómico de becas y ayudas al estudio. Política asistencial de la Universidad de La Laguna. La representación estudiantil en el gobierno universitario general y sectorial. El defensor del estudiante.

28. El asociacionismo estudiantil en la Universidad de La Laguna. Régimen jurídico. El voluntariado.

29. El régimen de alojamiento. La oferta de la Universidad de La Laguna. El arrendamiento de vivienda. La inserción profesional del egresado universitario.

30. Enseñanza universitaria y convergencia europea. Sistemas de acreditación. Espacio Europeo de Educación Superior.